



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00518-00**
Accionante: **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. – COVIANDES S.A.S.**
Accionado: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIPAQUE – CUNDINAMARCA**

ACCIÓN POPULAR

Auto. Sust. No. C - 104

La parte accionante allegó memorial (archivo 14 expediente digital), mediante el cual informó al despacho que tuvo a su cargo la concesión y operación de la vía Bogotá – Villavicencio hasta el día 2 de noviembre de 2019, fecha en la que culminó sus actividades entregando éstas a la ANI, quien, a su vez, entregó la operación a la Concesionaria Vial Andina S.A.S. y, por ende, le atañe también la obligación de informar al municipio accionado las infracciones objeto de la presente acción popular, por lo que se hace indispensable su vinculación al presente asunto.

Ahora bien, si bien sería del caso fijar nueva fecha para la audiencia especial de pacto de cumplimiento el despacho considera necesario vincular a la presente acción popular a la Concesionaria Vial Andina S.A.S. toda vez que actualmente tiene a su cargo la operación y mantenimiento del proyecto vial Bogotá – Villavicencio como tercero interesado por tener un interés directo en el resultado de la presente acción popular¹.

Por otro lado, con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, el Gobierno nacional expidió el Decreto 806 de 2020².

El mencionado decreto dispone en su Artículo 3 que es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales para los fines del proceso, desde los cuales se originen las actuaciones y se surtan todas las notificaciones. Por su parte, el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020 señala que en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En tal sentido, con el fin de identificar los canales digitales de todos los sujetos procesales y surtir las notificaciones judiciales en debida forma, se requerirá a éstos para que informen al despacho las direcciones de correo electrónico en la cual reciban notificaciones judiciales para los fines del proceso, para lo cual se le concede el término de tres (3 días) siguientes a la notificación del presente auto. En caso de no informar y/o actualizar dicha información en el término concedido, las notificaciones se entenderán surtidas válidamente en la anterior, es decir, la que consta actualmente en el expediente.

Adicionalmente, el despacho advierte que el poder otorgado por el señor alcalde del municipio de Chipaque a la abogada Fabiola Enciso Montero, identificada con C.C. No. 51.906.321 y T.P. No. 69.923 del C. S. de la J., quien presentó escrito de contestación de demanda en representación de dicha entidad, no reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 del C.G.P. y el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, se requerirá a la profesional del derecho, para que allegue con destino al proceso el poder debidamente conferido para la representación judicial del municipio de Chipaque en la presente acción popular. Para ello, se concede el término de 3 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de tener por no contestada la demanda.

¹ Archivo 14 MEMORIAL 17-11-2020 pág 3 y 4

² “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

ACCIÓN POPULAR

Cumplido lo dispuesto en el presente auto, reingrese el expediente al despacho para fijar fecha para la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- VINCULAR como tercero interesado a la Concesionaria Vial Andina S.A.S. – COVIANDINA S.A.S, conforme lo señalado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S., o a quien haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO.- REQUERIR a los sujetos procesales para que informen al despacho las direcciones de correo electrónico en la cual reciban notificaciones judiciales para los fines del proceso, para lo cual se le concede el término de tres (3 días) siguientes a la notificación del presente auto. En caso de no informar y/o actualizar dicha información en el término concedido, las notificaciones se entenderán surtidas válidamente en la anterior, es decir, la que consta actualmente en el expediente.

CUARTO.- REQUERIR a la abogada Fabiola Enciso Montero, identificada con C.C. No. 51.906.321 y T.P. No. 69.923 del C. S. de la J., para que allegue con destino al proceso poder debidamente conferido por el alcalde del Municipio de Chipaque. Para ello, se le concede el término de 3 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de tener por no contestada la demanda.

QUINTO.- Cumplido lo aquí dispuesto, reingrese el expediente al despacho para fijar fecha para la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

Lkgd



accionante:

correspondencia@coviandes.com
freddycorredor@telmex.net.co

Proceso: 11001-3342-051-2019-00518-00
Accionante: CONCESIONARIA VIAL COVIANDES S.A.S.
Accionado: MUNICIPIO DE CHIPAQUE – CUNDINAMARCA

ACCIÓN POPULAR

accionado:

contactenos@chipaque-cundinamarca.gov.co

Coviandina:

jcisneros@coviandina.com

procjudadm195@procuraduria.gov.co